
	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 1 de 40

CONTENIDO

1	OBJETIVO.....	2
2	DESTINATARIOS.....	2
3	GLOSARIO	2
4	GENERALIDADES	5
5	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	7
5.1	VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 119 DE LA DECISIÓN 486)	7
5.2	REALIZAR EXAMEN DE FORMA (ARTÍCULO 120 DE LA DECISIÓN 486)	9
5.3	TRAMITAR OPOSICIONES (ART.122)	22
5.4	REALIZAR EXAMEN DE LA OPOSICIÓN DURANTE LA ETAPA DE EXAMEN DE NOVEDAD	24
5.5	REALIZAR EXAMEN DE NOVEDAD (ART. 124)	26
5.6	PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, DENEGACIÓN O ABANDONO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL... ..	30
5.7	RESOLVER RECURSOS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA	33
5.8	ASIGNAR EL NÚMERO DE CERTIFICADO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO	37
5.9	EMITIR CONCEPTOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	38
5.10	TRAMITAR ACTOS POSTERIORES AL REGISTRO.....	38
6	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	39
6.1	DOCUMENTOS EXTERNOS.....	40
7	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	40

Elaborado por: Nombre: Edna Marcela Ramírez Orozco Cargo: Directora Nuevas Creaciones	Revisado y Aprobado por: Nombre: María Del Socorro Pimienta Corbacho Cargo: Superintendente (e) Delegada para la Propiedad Industrial	Aprobación Metodológica por: Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muños Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad Fecha: 2022-11-16
--	---	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 2 de 40

1 OBJETIVO

Describir los pasos a seguir para realizar el examen de una solicitud de Registro de Diseño Industrial presentada a trámite, con el fin de establecer si cumple con todos los requisitos estipulados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los servidores públicos o contratistas, conocidos como Examinadores, asignados por la Dirección de Nuevas Creaciones para tramitar las solicitudes de Registro de Diseño Industrial.


3 GLOSARIO

CAN: Sigla que identifica a la Comunidad Andina, la cual es un organismo regional ubicado en América del Sur, conformado por La República Plurinacional de Bolivia, La República de Colombia, La República del Ecuador y La República del Perú.

COORDINADOR DE GRUPO: Servidor público que tiene dentro de sus funciones orientar la ejecución de las labores del grupo bajo su cargo, coordinar las actividades de los funcionarios y evaluar el desempeño de cada uno de ellos, y proponer medidas de mejoramiento y velar por el cumplimiento de las metas institucionales.

DAS: El Servicio de Acceso Digital (DAS) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- es un sistema electrónico que permite el intercambio seguro de documentos de prioridad y otros documentos similares entre las Oficinas de Propiedad Industrial (PI), que hacen parte del servicio. El sistema permite a los solicitantes y a las oficinas cumplir el requisito previsto en el Convenio de París (artículo 10 de la Decisión 486 de 2000) respecto a la presentación de una copia certificada en un entorno electrónico.

DERECHO DE PRIORIDAD: De conformidad con el artículo 9 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la primera solicitud de Registro de Diseño Industrial válidamente presentada en un país miembro o ante alguna autoridad internacional con la cual se tenga Convenio, dará lugar a que la solicitud presentada se beneficie de tal prioridad, por lo cual no podrá verse afectada por las divulgaciones que hayan sucedido entre la fecha de presentación de la primera solicitud presentada en el mundo y la fecha de presentación de la solicitud presentada en Colombia. En materia de prioridad de solicitudes de Registro de Diseño Industrial, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis meses siguientes, contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 3 de 40

EXAMINADOR: Servidor público o contratista con conocimiento técnico o legal para tramitar las solicitudes, es decir, adelantar el examen de forma, así como, el examen de fondo (novedad) de las solicitudes de Registro de Diseño Industrial.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Fecha que asigna la Oficina a una solicitud, cuando hay cumplimiento de los requisitos de admisión a trámite. En los casos en que la información y los documentos radicados cumplen los requisitos de admisión, la fecha de presentación coincide con la de radicación; en caso contrario, es decir cuando no se cumplen los requisitos para admisión a trámite, la fecha de presentación es aquella en la que el solicitante acredite el cumplimiento de los mismos ante la Oficina de Propiedad Industrial.


FECHA DE RADICACIÓN: Fecha en la cual un solicitante radica ante la Oficina de Propiedad Industrial, bien sea de forma física o virtual, los documentos relacionados con una solicitud de registro de diseño industrial.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Para temas de propiedad industrial es el medio de publicación de una solicitud con el fin de divulgarla para que entre otras cosas quién tenga legítimo interés pueda presentar oposición fundamentada, garantizando de esta forma el cumplimiento del requisito de publicidad de los trámites de Propiedad Industrial.

IGU: Interfaces gráficas de usuario, conocidas también como: GUI (Graphical User Interphase), por sus siglas en inglés, hace referencia en sentido amplio a cualquier interfaz visual que permita a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos a través de elementos electrónicos/digitales.

De esta forma, son todas aquellas imágenes u objetos gráficos que representan a un programa o aplicación y que intermedian entre el usuario y dicho programa, las cuales, mediante un entorno visual, permiten que por medio de una acción (selección, toque, arrastre), el usuario se comunique con el sistema operativo de cualquier dispositivo electrónico o digital (celular, tableta, computadora, monitor de un equipo médico, juego electrónico, Tablero de vehículo etc.) obtenga una respuesta y realice una acción a través de íconos, menús, barras de desplazamiento, ventanas, animaciones de transición, cuadros de diálogo, entre otros.

OPOSICIÓN: Petición que formula una persona con legítimo interés, para que la Oficina de Propiedad Industrial niegue el derecho cuya concesión se solicita, en razón a que la solicitud de registro de diseño industrial no reúne los requisitos establecidos por la normatividad correspondiente para su concesión.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 4 de 40

REQUERIMIENTOS: Las notificaciones que realiza la oficina nacional competente al solicitante de un registro de diseño industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, con el fin de que complete los requisitos previstos en los artículos 117 y 118, lo requerido con ocasión de estas comunicaciones se debe responder dentro del plazo de treinta días siguiente a la fecha de notificación. A solicitud de parte, el plazo mencionado podrá ser prorrogado una sola vez y por un período igual.


REQUISITOS MÍNIMOS: Son los requisitos que una solicitud de registro de diseño industrial debe cumplir para que se le asigne fecha de presentación. Tales requisitos se encuentran establecidos en el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. En el caso de solicitudes electrónicas, el Sistema de Información de Propiedad Industrial no permite la presentación de solicitudes sin lleno total de estos requisitos.

Para solicitudes radicadas en físico, el examinador deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y si la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119, notificará al solicitante para que en el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación allegue la información o documentos faltantes. Si en respuesta a este requerimiento, la solicitud reúne la totalidad de los requisitos mínimos, se asignará como fecha de presentación la fecha en que se completó la solicitud, de lo contrario, la solicitud no será admitida a trámite y no se le dará fecha de presentación.

REVISIÓN: Verificación que realiza un servidor público o contratista, designado por la Dirección de Nuevas Creaciones, a los proyectos de actos administrativos generados por un examinador, con el fin de establecer si estos cumplen los requisitos de ley y los lineamientos contemplados en este instructivo.

REVISOR: Servidor público o contratista que verifica la idoneidad de los proyectos actos administrativos generados por un examinador dentro de los trámites presentados a estudio.

SOLICITUD: Documento por medio del cual se puede dar inicio al trámite o procedimiento administrativo de registro de un diseño industrial. Este documento se compone de un petitorio (físico o digital) o formulario de solicitud, al menos un dibujo o fotografía del diseño industrial para el cual se solicita el registro y el recibo de pago de la tasa de presentación establecida y vigente al momento de su radicación.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 5 de 40

4 GENERALIDADES

El estudio de una solicitud de Registro de Diseño Industrial debe ceñirse a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, particularmente a lo estipulado en el Título V; y a la Circular Única, Título X de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). En tal virtud, este instructivo no pretende sustituir la norma legalmente vigente en materia de Propiedad Industrial, sino que tiene como propósito mejorar la gestión del proceso, siendo una herramienta de consulta, orientación y apoyo para abordar y realizar el proceso misional de la Dirección de Nuevas Creaciones.


Así las cosas, si en algún momento de su aplicación o consulta existe una contradicción entre el contenido de este instructivo y la normatividad supranacional que nos rige en materia de propiedad industrial, o la Circular Única de esta Superintendencia, no existirá otro camino diferente para resolver cualquier duda sino el tenor literal de estas últimas, pues por su naturaleza jurídica priman sobre cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

El presente instructivo presenta de manera detallada la forma de realizar las actividades de: verificar requisitos mínimos para admitir a trámite una solicitud de registro de diseño industrial, realizar examen de forma y enviar a publicación, realizar el examen de novedad y emitir decisión sobre la misma, consignadas en el procedimiento PI02-P03.

En cuanto a la presentación de solicitudes, teniendo en cuenta que la Dirección de Nuevas Creaciones dispone de un sistema virtual para presentar todos los trámites asociados a la dependencia, la utilización de formatos no será necesaria cuando la solicitud se presente por el aplicativo. Sin embargo, en caso de radicación en físico, el uso del formato respectivo será obligatorio, anexando los soportes correspondientes.

Así mismo, se debe entender que los documentos presentados ante la SIC por medios electrónicos se reciben hasta las 23h 59m del día. El usuario también podrá hacer uso de la radicación física en la ventanilla del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

De igual forma, el artículo 4 de la Decisión 486 establece que *“Los plazos relativos a trámites previstos en la presente Decisión sujetos a notificación o publicación se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se realice la notificación o publicación del acto de que se trate, salvo disposición en contrario de la presente Decisión”*, por lo que se entenderá que el cómputo de términos se contará a partir

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 6 de 40

del siguiente día hábil al que se realizó la notificación o publicación del acto administrativo.


Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Decisión 486, “(...), *cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles. Si el plazo se fija en meses o años se computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo vence el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente*”, entonces en las actividades del presente documento, que estipulen algún plazo se debe proceder en consecuencia, con lo indicado en el artículo citado.

Dado que tanto las solicitudes que se radican en físico como por la oficina virtual, ingresan al sistema de propiedad industrial, y que es a través del sistema que se verifican los requisitos que debe cumplir una solicitud en cada etapa del proceso, y que se generan los distintos oficios de requerimiento o resoluciones, el examinador debe emplear las listas de chequeo de cada etapa dispuestas en el sistema virtual y las plantillas preestablecidas, para garantizar la trazabilidad de las actividades realizadas.

De otra parte, es importante precisar que el solicitante puede desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. La facultad de desistir debe estar consagrada expresamente en el poder que se le otorgue a un representante y el memorial de desistimiento requiere de presentación personal ante la SIC o ante notario público. En caso de presentarse alguna emergencia de salud, bien sea del solicitante o del representante, este deberá otorgar un poder a un tercero para que pueda realizar el trámite de manera presencial.

No obstante, en el caso del desistimiento del recurso de apelación no se requerirá del sello de presentación personal solicitado ante la Superintendencia o ante Notario. De igual forma, cuando el desistimiento del recurso de apelación se presenta por intermedio de apoderado, el poder otorgado debe facultarlo expresamente para desistir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el examinador asignado deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para dicha solicitud y decidir si se acepta o se rechaza, para lo cual proyectará la Resolución correspondiente. En caso de aceptación del desistimiento, la solicitud será archivada. Si el desistimiento se presenta antes de la publicación de la solicitud, ésta no será publicada.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 7 de 40

Finalmente, para garantizar la transparencia del trámite, el examinador debe verificar que no se encuentre incurso en conflicto de interés¹, bien sea con el solicitante, el creador o el apoderado de la solicitud que le fue asignada. En caso de ser así, el examinador debe informar mediante oficio al coordinador, con copia al Director(a) de Nuevas Creaciones, para que el expediente sea reasignado a otro examinador. Así mismo el examinador, debe comunicar las causas por las cuales presenta dicho conflicto.

Si el examinador es un contratista, éste deberá informar al inicio del contrato mediante comunicación escrita al supervisor del contrato, el número o números de solicitudes en los cuales se encuentra impedido para que el coordinador no le asigne dichas solicitudes.

En el caso que el impedimento se presente al Director(a), él o ella deberá informar mediante memorando al superior inmediato los casos para los cuales se encuentra impedido, y éste último decidirá sobre la procedencia o no del impedimento, en caso de ser aceptado, aquel solicitará al Despacho del Superintendente de Industria y Comercio que nombre un Director AD-HOC a través de una resolución para que pueda tramitar estos expedientes.


5 DESCRIPCION DE ACTIVIDADES



5.1 VERIFICAR REQUISITOS MÍNIMOS (ARTÍCULO 119 DE LA DECISIÓN 486)

Los requisitos que se verifican en esta etapa del trámite son aquellos que debe cumplir una solicitud de registro de diseño industrial para ser admitida a trámite, es decir, en esta etapa se revisan aquellas características básicas que permiten identificar que la documentación presentada corresponde a una solicitud de registro de diseño industrial que puede ser apta para continuar con las demás

¹ Un conflicto de interés surge cuando un servidor público o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales. Defínase la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles y jerarquías, ejercida como consecuencia de elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal. Constitución Política (Arts. 122, 127, 179, 180, 181), Ley (L. 5/1992).

	INSTRUCTIVO EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Código: PI02-I04
		Versión: 3
		Página 8 de 40

etapas del proceso. Su verificación se realiza para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

El reconocimiento de la fecha de presentación de la primera solicitud presentada en uno de los países Miembros del Convenio de París da origen al derecho de prioridad, sobre las solicitudes que llegaren a presentarse posteriormente en Colombia o en los países miembros de la Unión, en los cuales el solicitante desee proteger el mismo diseño industrial.

Una solicitud de registro de diseño industrial deberá ser presentada de forma electrónica a través de la Oficina Virtual o de forma física diligenciando y radicando el Formulario de Registro de Diseño Industrial, Formato PI02-F02, que corresponde al Anexo 6.4 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.


De acuerdo con el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, dicha solicitud deberá incluir:

- a) Indicación de que solicita el registro de diseño Industrial,
- b) Datos del solicitante,
- c) Representación gráfica del diseño industrial y,
- d) Comprobante de pago.

En el caso que la presentación sea realizada de manera electrónica, a través de la Oficina Virtual, el sistema verificará de manera automática el cumplimiento de los cuatro requisitos antes mencionados, incluida la presentación de al menos una figura y si la solicitud se ajusta a lo establecido por el artículo 119 de la Decisión 486, se asignará la fecha de presentación y la solicitud avanzará a la etapa de examen de forma.

Cuando la presentación se realiza de forma física, el funcionario de radicación verificará si el solicitante utilizó el petitorio en físico (PI02-F02) e indicó su deseo de presentar una solicitud de Registro de Diseño Industrial, y si la tasa pagada corresponde a la establecida en la Resolución de tasas en materia de propiedad industrial vigentes al momento de su radicación, y cargará esta información en la Oficina Virtual.

El examinador de Registros de Diseños Industriales verificará los requisitos para admisión a trámite, entre ellos la existencia de una representación gráfica o fotográfica del diseño industrial para el cual se solicita protección, y en caso de establecer la ausencia de alguno de los requisitos establecido en el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, deberá requerir al solicitante, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para que aclare el

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 9 de 40

tipo de solicitud que pretende presentar, aporte al menos una figura representativa del diseño industrial que desea proteger y para que complete el pago, si fuese el caso.

Verificada o completa la información señalada en el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se asignará la fecha de presentación y la solicitud avanzará a la etapa de examen de forma.

5.2 REALIZAR EXAMEN DE FORMA (ARTÍCULO 120 DE LA DECISIÓN 486)

El examen de forma debe realizarse dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en él se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 117 y 118 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Acciones a seguir para la verificación del cumplimiento de requisitos de forma:

Revisar la información consignada en el petitorio para corroborarla con la documentación adjunta. Específicamente se revisa:

- **Datos de la solicitud:** solicitante, apoderado (si lo hay) y diseñador (siempre persona natural), dirección, teléfono y documento. Esta información debe estar completa y se debe validar que coincida con los diferentes documentos que se allegan a la solicitud. Por ejemplo, si el solicitante es White Origins, este debe coincidir con la información contenida en el poder y en la cesión.
- **Título,** el cual debe estar en castellano y definir en forma breve y precisa el objeto a proteger. No se acepta el empleo de nombres propios, marcas registradas, referencias comerciales o empresariales, explicaciones, nombres fantasiosos o similares, en el título. Por ejemplo, si el título del diseño es "SILLA RECLINABLE", se entiende que se estaría realizando una descripción del producto, por lo que el mismo no debe ser aceptado y será necesario requerir al solicitante con el fin de que dicho título se corrija limitándose al objeto al cual será aplicado el diseño, que en este caso sería el producto "SILLA".
- **Tipo de diseño:** Revisar que el petitorio indique si se trata de un diseño bidimensional o tridimensional.
- **Orden de las figuras:** A modo de práctica interna, el primer paso para analizar figuras será organizarlas de manera que todos los diseños lleven un mismo orden y sea más fácil visualizar el diseño a proteger. (Perspectiva, frontal, posterior, laterales, superior e inferior, cuando aplique)

- **Prioridad:** Si la solicitud reivindica prioridad, se debe comprobar que en el petitorio esté consignada la información requerida y correspondiente a la solicitud prioritaria, como lo es: país de origen, fecha y número de solicitud. Adicionalmente, se debe corroborar la fecha de la primera solicitud (prioridad) con respecto a la fecha de radicación en esta Oficina, para establecer que ésta última no supera los 6 meses calendario contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud, según los plazos establecidos por el artículo 9 literal (b) de la Decisión 486.
 - De acuerdo con el artículo 10 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el solicitante deberá presentar la copia certificada de la solicitud prioritaria dentro de los 9 meses contados a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud presentada en el mundo.
 - En caso de que el solicitante no haya presentado aún la copia certificada de la solicitud prioritaria o aportado el código para acceder al Servicio de Acceso Digital (DAS) de la OMPI y se emita un requerimiento de forma, en dicho oficio se le recordará la obligación de presentar la copia de la primera solicitud.
 - El requisito señalado en el artículo 10 puede ser completado mediante la presentación de la copia certificada del documento de prioridad o el suministro del código DAS. En este último caso, el funcionario encargado accederá al Servicio de Acceso Digital (DAS) de la OMPI, haciendo uso de dicho código, descargará la copia correspondiente a la solicitud prioritaria y la cargará en la Oficina Virtual en el espacio destinado a la inclusión de dicho documento en la respectiva solicitud. En caso de que los datos de la solicitud prioritaria presentados junto al código DAS no arrojen resultado alguno al momento de descargar la copia de prioridad, se deberá requerir al solicitante para que aclare dichos datos. Asimismo, si la solicitud prioritaria fue presentada en un idioma distinto al castellano, el solicitante deberá presentar la correspondiente traducción.
 - El examinador revisará que la información contenida en el petitorio, tal como, la información sobre solicitante, inventor, título, y la representación gráfica del diseño coincidan con la información contenida en la solicitud prioritaria.
 - Si encuentra alguna incongruencia entre los datos de las solicitudes y el examen de forma no ha sido realizado, tal discrepancia será objetada en el requerimiento de forma de acuerdo con el artículo 120 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que el solicitante presente las aclaraciones correspondientes. Si la incongruencia de los datos es observada con posterioridad a la publicación de la solicitud, se emitirá un requerimiento de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para que el solicitante aclare las diferencias existentes entre la información de dichas solicitudes.

- De otra parte, si la comparación entre las figuras del diseño solicitado y aquellas que se incluyen en la solicitud prioritaria evidencia que ellas no corresponden, la prioridad no será reconocida y la fecha a partir de la cual se determinará el estado de la técnica será la fecha de presentación ante esta Superintendencia.
- Si el solicitante reivindica prioridad sobre más de una solicitud, solo se reconocerá el derecho de prioridad sobre aquella o aquellas solicitudes que contenga la representación gráfica del diseño solicitado.
- **Pago:** Verificar la referencia de los pagos en la pestaña correspondiente de “Pagos”, se deberá comprobar que la suma cancelada corresponda con lo solicitado (con prioridad, o sin ella, con descuento o sin él), de acuerdo con la Resolución de tasas vigente al momento de la radicación o presentación. Se debe validar que en caso de que haya solicitado un descuento, en documentos esté el certificado de descuento correspondiente emitido por CIGEPI debido a la participación en el PAI, orientaciones de CIGEPI, CATI o PI-e, y que el mismo se encontraba vigente al momento de presentar la solicitud. (La vigencia de cada certificado es de dos meses a partir de su fecha de expedición)
- **Descuento:** En caso de ser MiPyme o IES, esta deberá aportar la información que lo acredite.
- **Certificado:** En caso de que haya solicitado un descuento, se debe verificar la vigencia del mismo (La vigencia de cada certificado es de dos meses a partir de su fecha de expedición) y que los datos de los solicitantes coincidan con los del certificado.
- **Poder:** Si la solicitud se hace mediante apoderado, el solicitante debe allegar el poder con su firma y otorgado a un abogado debidamente inscrito en Colombia.
- **Representante legal:** si se hace mediante representante legal, la solicitud deberá contener un comprobante de que la persona obra como representante legal de la sociedad (este puede verificarse en el certificado de existencia y representación legal, consulta que se realizará en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, o en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-), o mediante escritura pública.
- **Cesión de derechos:** Si el Registro lo solicita una sociedad o una persona diferente al diseñador, la solicitud debe contener la cesión de derechos de cada uno de los diseñadores al solicitante y debe estar debidamente firmada por cada diseñador.
- **Dibujos o Fotografías:** Estudiar los dibujos o fotografías adjuntas como representación gráfica, de tal forma que presente de manera clara y completa el objeto a proteger. Es importante verificar que no contengan marcos, medidas, signos distintivos, líneas indicadoras, cortes o cualquier

grafismo o forma que no haga parte del diseño solicitado. En el caso de presentar líneas punteadas, se deberán seguir los lineamientos mencionados en el aparte titulado “USO DE LÍNEA CONTINUA Y PUNTEADA EN LAS SOLICITUDES DE DISEÑOS INDUSTRIALES” de este documento.

- **Clasificación:** Se debe validar que la clasificación indicada por el solicitante corresponda a la clasificación de Locarno del diseño solicitado. En caso de que la clasificación aportada no se correcta se deberá requerir y sugerir la clasificación, si la solicitud no viene con una clasificación, el examinador deberá clasificarlo².

5.2.1 Diseño bidimensional o tridimensional

5.2.1.1 Diseño Bidimensional

Cuando el diseño para el cual se pretende protección es un diseño plano o bidimensional, deberá ser representado por una única figura determinada por dos dimensiones (ALTO por ANCHO) y delimitada por un contorno. Ejemplo. Ver Figura 1 y 2.



Figura 1. Diseño bidimensional para materiales textiles³

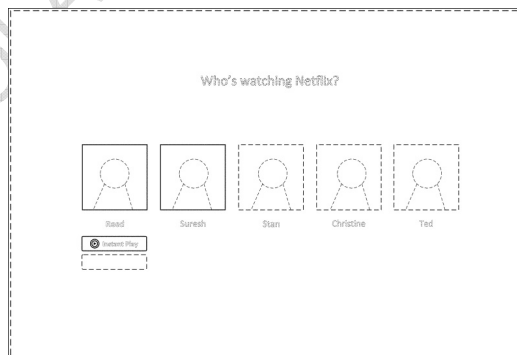


Figura 2. Diseño bidimensional de IGU (Netflix) – Interfases graficas de usuario.⁴

²https://www.wipo.int/classifications/locarno/locpub/en/fr/?explanatory_notes=show&id_numbers=show&lang=en&menulang=en&mode=loc¬ation=hierarchy&version=20170101

³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI. Hague Express [en línea]. Diseño para materiales textiles. TOMAS MAIER LLC. International Registration Number DM/096 018 [Consulta: 16 de junio de 2017]. Disponible en: <http://www.wipo.int/designdb/hague/es/>

⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL OMPI Diseño de interfases gráficas de usuario D934909 <https://www3.wipo.int/designdb/en/index.jsp#>

5.2.1.2 Diseño Tridimensional

Ahora bien, si el diseño solicitado corresponde a un diseño tridimensional, que comprende tres dimensiones (ALTO por LARGO por PROFUNDIDAD) formando un volumen que ocupa un lugar en el espacio, la solicitud deberá estar acompañada de las vistas ortogonales que son las proyecciones desde los puntos de vista **FRONTAL**, **POSTERIOR**, **LATERAL DERECHO**, **LATERAL IZQUIERDO**, **SUPERIOR**, **INFERIOR** y una **PERSPECTIVA** o **PERSPECTIVAS** necesarias para el buen entendimiento del diseño.



Figura 3. Sillón⁵

⁵ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D215771-0001>

Así mismo, si el diseño solicitado corresponde a un volumen de revolución, donde los planos: frontal, posterior y laterales se proyectan iguales, estos podrán ser representados mediante una única figura que coincide con la vista de los cuatro planos anteriores. Ejemplo. Ver Figura 4.

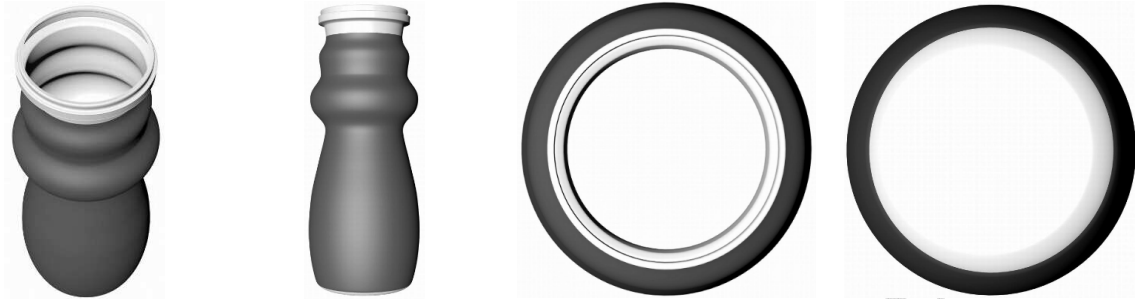


Figura 4. Botella⁶

Por otro lado, si en el diseño solicitado los planos: frontal y posterior son iguales y los laterales se proyectan iguales, estos podrán ser representados bajo dos figuras donde cada una represente los cuatro planos anteriores. Ejemplo. Ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

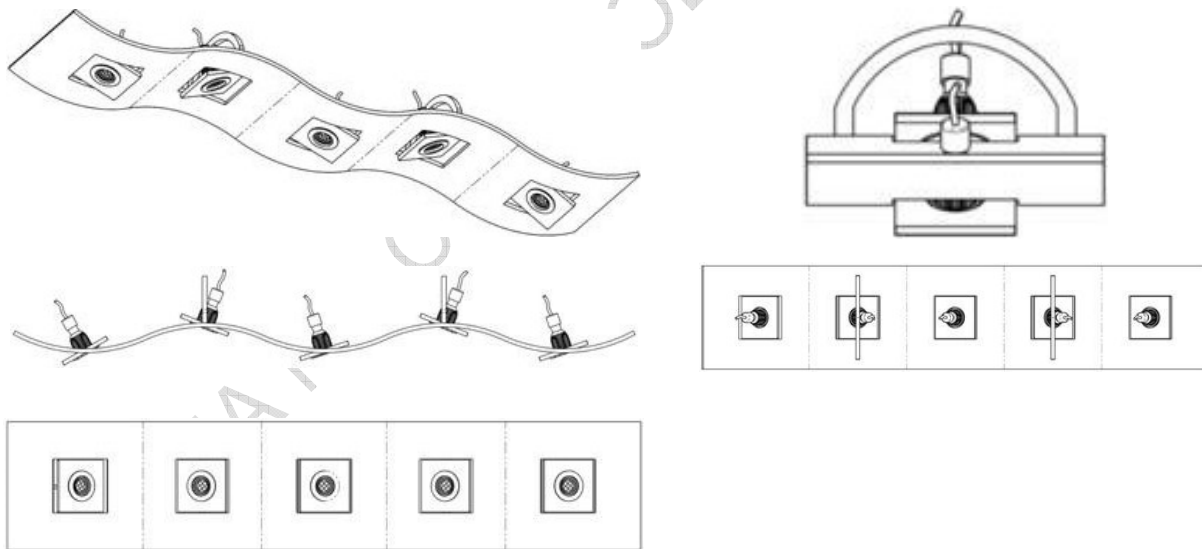


Figura 5. Lámpara⁷

⁶ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D081144-0001>

⁷ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D074292-0001>

De acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 1777, “Dibujo Técnico. Principios Generales de Presentación”⁸, una de las organizaciones más comunes y utilizadas en la industria, para representar las vistas de un objeto tridimensional y distribuirlas de manera comprensible, es la siguiente, Ejemplo. Ver Figura 6.

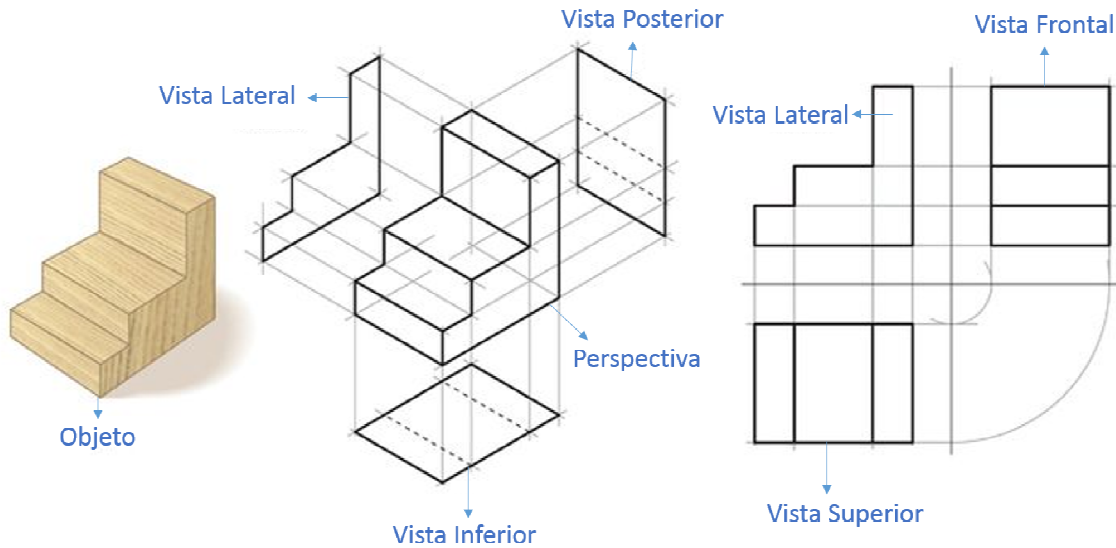


Figura 6. Designación de las vistas⁹

Se recomienda denominar cada una de las vistas (perspectiva o isometría, vista frontal, lateral derecha, lateral izquierda, vista posterior, superior e inferior) y poner una figura por hoja.

5.2.2 Parte y sección de un diseño

5.2.2.1 Parte de un diseño

Se toma como parte de un diseño toda aquella pieza que hace parte de un todo, que puede ser separada del mismo y que por sí sola puede constituirse en un producto. Ver Figura 7.

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION. *Dibujo Técnico. Principios Generales de Presentación. NTC 1777. Bogotá D.C. Icontec, 2001. 30 Pág.*

⁹ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO70000000D082833-0001>



Figura 7. Volante de un automóvil¹⁰

5.2.2.2 Sección de un diseño

La sección de un diseño es una fracción de un producto que se genera por un corte en cualquiera de los planos o por el dibujo en línea continua de aristas, bordes o de texturas sin que dicha sección pueda constituir por si misma un producto.

5.2.3 Uso de línea continua y punteada en las solicitudes de diseños industriales

5.2.3.1 Uso de línea punteada en diseños tridimensionales

5.2.3.1.1 Líneas continua y punteada en un sólido representado líneas ocultas.

Según sea el caso y de acuerdo con los parámetros establecidos en las normas de dibujo técnico, se pueden emplear dos tipos de línea: las líneas continuas para representar aristas y contornos visibles y líneas punteadas para aristas y contornos ocultos en cualquiera de las proyecciones. Ver Figura 8.

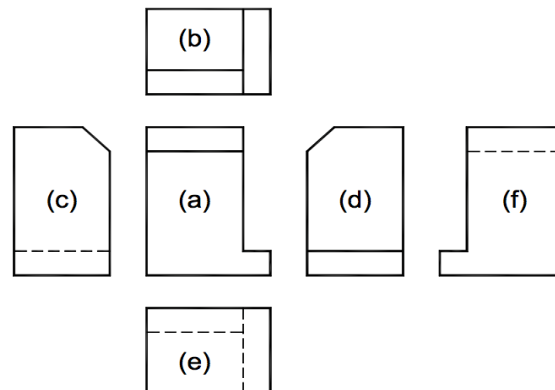


Figura 8. Vistas – Uso de la línea punteada¹¹

¹⁰ <https://euiipo.europa.eu/eSearch/#details/designs/006503629-0005>

5.2.3.1.2 Líneas continua y punteada a título ilustrativo.

Cuando el diseño solicitado se limita a una parte de un elemento, el solicitante podrá utilizar la línea continua para representar el contorno de la parte para la cual se solicita protección y la línea punteada se emplea a título ilustrativo, para representar el o los elementos para los cuales no se solicita protección e indicar la ubicación y disposición de la parte con relación al elemento al cual pertenece o a los otros elementos que se ilustran en la figura.

En tal sentido, la parte sobre la que se solicita protección, por sí sola, constituye un producto independiente y se debe representar mediante sus diferentes proyecciones y perspectiva, mientras la figura que contiene la línea punteada será una figura adicional, que se utilizará para ilustrar y aclarar lo antes mencionado. Ver Figura 9.

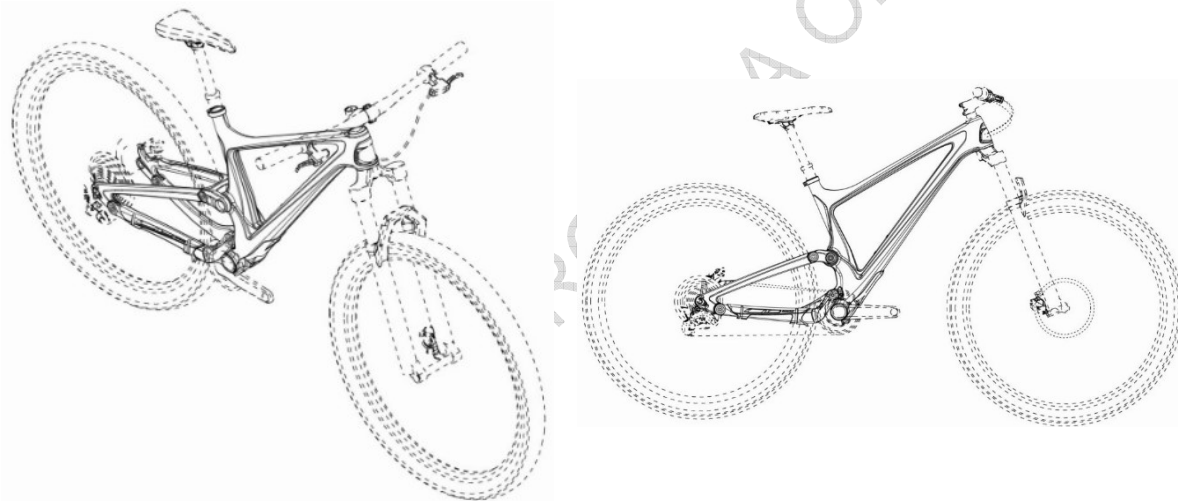


Figura 9. Parte de un diseño y elemento que lo contiene en línea punteada¹²

La correcta representación de una parte dentro de un elemento representado mediante líneas punteadas implica que el objeto representado por las líneas punteadas es transparente, por lo que debe permitir la completa visualización de la parte para la cual si se solicita protección en todas sus proyecciones. Ver Figura 10 y 11.

¹¹ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION. *Dibujo Técnico. Principios Generales de Presentación. NTC 1777. Bogotá D.C. Icontec, 2001. Pág 3.*

¹² <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D086033-0001>

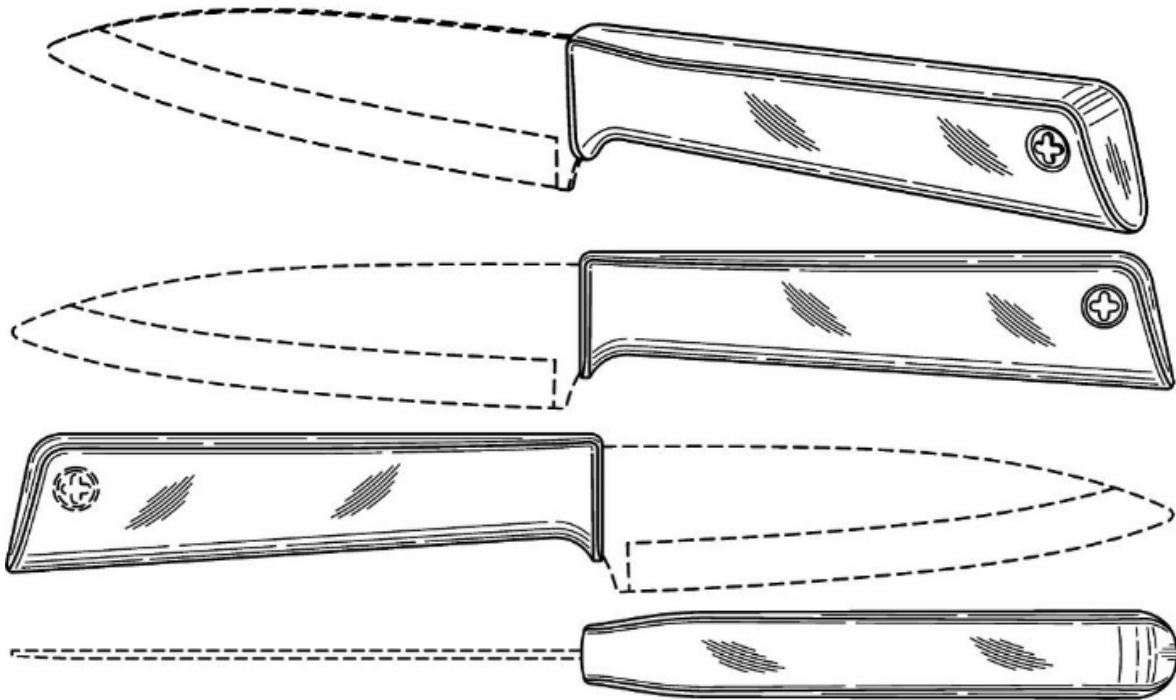


Figura 10. Correcto uso de la línea punteada a título ilustrativo¹³.

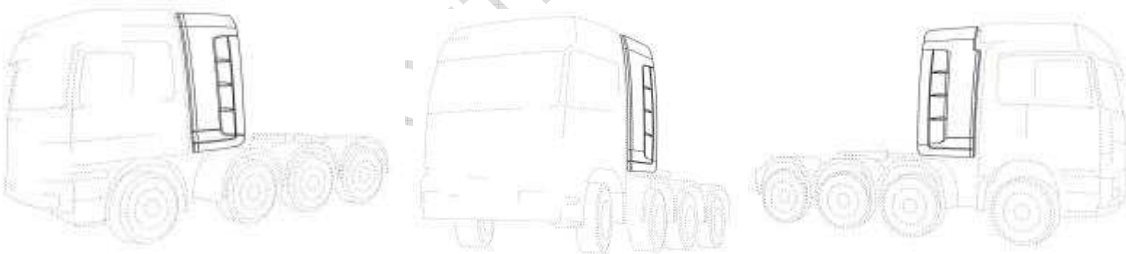


Figura 11. Uso incorrecto de la línea punteada a título ilustrativo.

El o los elementos representados en línea punteada no se tendrán en cuenta para el estudio y decisión de la solicitud, y solamente se entenderán como ilustrativas. En caso de otorgarse el registro de diseños industrial para la solicitud, los elementos representados en línea punteada no serán parte del alcance de la protección otorgada.

5.2.3.2 Diseños bidimensionales

Tratándose de un diseño BIDIMENSIONAL, las líneas punteadas se considerarán en dos sentidos diferentes:

5.2.3.2.1 Líneas continua y punteada a título ilustrativo.

Cuando el diseño para el que se solicita protección es un diseño bidimensional contenido en un producto, el diseño se ilustra en línea continua, mientras la silueta del producto que lo contiene se representa en línea punteada. Tal es el caso de una Interfaz Gráfica de Usuario- IGU-, cuyo diseño se ilustra en línea continua con un contorno en línea punteada, que representa el dispositivo que lo contiene. En este caso, se requerirá al solicitante para que aclare si dicho producto o dispositivo en línea punteada hace parte del diseño solicitado o si lo representado en línea punteada se debe considerar a título ilustrativo. Con base en lo anterior, la resolución debe considerar la afirmación o manifestación del solicitante, respecto a si la figura representada en línea punteada se considera a título ilustrativo o es parte del diseño cuya protección se reclama con la solicitud. Ver Figura 12, donde el producto o dispositivo que contiene el diseño bidimensional está representado en línea punteada y se debe entender a título ilustrativo.

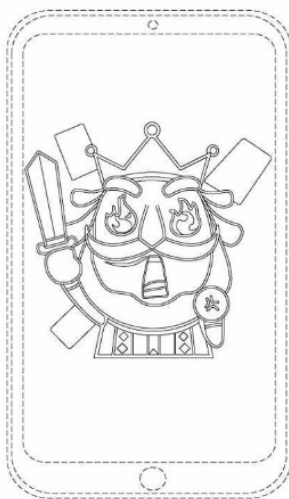


Figura 12 Interfaz Gráfica¹⁴

5.2.3.2.2 Líneas continua y punteada como parte del diseño

Cuando el diseño bidimensional presenta líneas punteadas que no corresponde al contorno de un producto o dispositivo que comprende el diseño reivindicado, se

¹⁴ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D221625-0015>

entenderá que el diseño industrial incluye aquellos elementos de forma y configuración representados en línea punteada en el diseño, es decir, el alcance de la protección estará dado por el diseño representado tanto en línea continua como en línea punteada. Ver Figuras 13 y 14, diseño bidimensional con línea punteada sin que sea el contorno del producto o dispositivo.

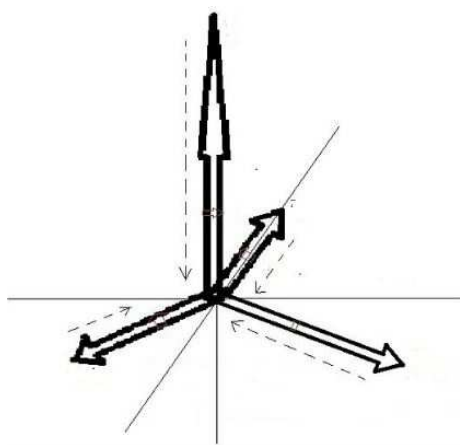


Figura 13. Símbolo Gráfico¹⁵



Figura 14. Interfaz Gráfica¹⁶

5.2.4 Otros requisitos formales de los dibujos


Toda forma de representación de la solicitud de registro de diseño industrial debe estar libre de cualquier marco, marcas, medidas, flechas, cotas, indicadores, textos, números, logo-símbolos o grafismos que no hagan parte del objeto solicitado.

5.2.5 Clasificación de la solicitud de registro de diseño industrial

El examinador deberá revisar la clasificación suministrada por el solicitante, la cual debe corresponder con el objeto de la solicitud y la [Clasificación Internacional del](#)

¹⁵ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/welcome#/dsview/detail/WO7000000D088322-0001>

¹⁶ <https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview/detail/WO7000000D101098-0001>

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 21 de 40

Arreglo de Locarno¹⁷. Esta se puede cambiar por requerimiento de la oficina, o de oficio, cuando haya más de una clase y subclase, o por no corresponder con el objeto de la solicitud.

Si la solicitud no presenta clasificación, el examinador deberá clasificarla de manera oficiosa atendiendo los criterios antes expuestos.

Si a partir del título y de la o las figura(s) aportadas no es posible establecer cuál es el producto al que aplica el diseño reclamado, el examinador incluirá en el requerimiento de forma una objeción solicitando que se presente un nuevo título donde se indique a qué producto corresponde el diseño, así como una breve descripción del mismo. De igual forma, el examinador podrá sugerir en el requerimiento, el título que considere más adecuado para la solicitud, el cual deberá ser aceptado de forma expresa por el solicitante en su respuesta. Finalmente, y de considerarlo necesario, también podrá solicitar una breve descripción del diseño con la que podrá realizar la clasificación de forma oficiosa.


5.2.6 Requerimiento de forma

Si la solicitud no cumple con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Superintendencia elaborará un requerimiento, en donde expondrá con claridad cuales son los requisitos que no son observados en la solicitud. Dicho requerimiento se contendrá en un oficio y será notificado al solicitante, para que, de conformidad con el artículo 120 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, acredite el cumplimiento de los requisitos de forma faltantes, en un término inicial no mayor a 30 días hábiles, el cual, puede ser a petición del solicitante, prorrogado por un término igual por una única vez.

Si al finalizar el término de los treinta días hábiles iniciales, o la prorrogación según sea el caso, el solicitante aporta la respuesta al oficio de requerimiento: el examinador revisará los documentos de respuesta, pudiendo adoptar según corresponda alguna de las siguientes acciones:

Si la respuesta no es acorde con lo requerido, el examinador proyectará una resolución de abandono, enunciando y demostrando las razones por las cuales la solicitud no cumplió con lo requerido. En casos excepcionales se estudiará si es procedente la emisión de un requerimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) para que complemente la solicitud. Por ejemplo, cuando en la respuesta al requerimiento de forma se aporta el documento solicitado, pero alguno de los datos en él contenido no corresponde completamente con la información registrada en SIPI. De igual forma, de

¹⁷ <https://www.wipo.int/classifications/locarno/locpub/en/fr/>

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 22 de 40

considerarse pertinente, el examinador podrá citar al solicitante para que aclarar aspectos relacionados con la respuesta al requerimiento.

Si la respuesta se encuentra ajustada a lo que le fue requerido, el examinador completará el examen de forma de la solicitud de manera satisfactoria y ordenará la publicación de la solicitud en la próxima Gaceta de Propiedad Industrial disponible.

Si el solicitante fue requerido por figuras y en su respuesta al requerimiento aporta unas nuevas, estas deben coincidir con el diseño de la solicitud inicial y el examinador deberá guardar cada una de las vistas para adicionarlas al expediente, eliminando así las figuras anteriores y dejando únicamente las finales.

Si al finalizar el término de los treinta días hábiles iniciales o la prórroga, según sea el caso, el solicitante no diese respuesta alguna dentro de aquel, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y la misma perderá su prelación. Sumado a lo anterior, dado que la solicitud fue abandonada antes de su publicación, dicha solicitud no será considerada como parte del estado de la técnica, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud sobre el mismo diseño, sin que la novedad de esta última se vea afectada por la solicitud abandonada.

5.2.7 Publicación de la solicitud


Si la solicitud de Registro de Diseño Industrial cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 117 y 118 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina es enviada a publicar en la Gaceta de Propiedad Industrial.

5.3 TRAMITAR OPOSICIONES (ART.122)

Conforme al artículo 122 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, *“Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar el registro del diseño industrial”*. Este plazo, podrá ser prorrogable por treinta (30) días adicionales, para el opositor que dentro del término inicial haya formulado la oposición respectiva y requiera más tiempo para sustentar sus argumentos mediante la presentación de un documento complementario.

5.3.1 Solicitudes de Oposición (ART. 122)

El funcionario asignado de la Dirección de Nuevas Creaciones debe evaluar la oposición en el sistema virtual disponible y verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos de la oposición:

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 23 de 40

- **Documentos:** que la información contenida en los documentos aportados corresponda al expediente sobre el cual se ha presentado la oposición correspondiente.
- **Plazo:** que la oposición se haya presentado dentro de los tiempos establecidos siguientes a la publicación, es decir durante los treinta (30) días del periodo de oposición.
- **Pago:** que se encuentre acreditado el pago de la tasa respectiva.
- **Poder:** que en caso de que sea requerido, la oposición sea formulada por intermedio de apoderado, quien deberá ser un abogado debidamente inscrito, y acreditar el poder correspondiente.


5.3.2 Requerimiento al opositor

Si la información y documentación presentada por el opositor al momento de la presentación de la oposición no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 122 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, el funcionario asignado deberá emitir un requerimiento dirigido al opositor en virtud al artículo 17 del CPACA, indicando las razones por las cuales la oposición se encuentra incompleta y los documentos o requisitos que deben ser allegados. El opositor tendrá un mes, para dar respuesta a dicho requerimiento. A solicitud de parte y adjuntando el pago correspondiente, este término puede ser prorrogado por un plazo adicional de treinta (30) días.

5.3.2.1 Respuesta al requerimiento por parte del opositor

Transcurrido el plazo previsto el examinador verificará la respuesta del opositor, observando alguno de los siguientes supuestos:

- Si el opositor no da respuesta al requerimiento dentro del término respectivo, se procederá al archivo de la oposición y se notificará la resolución de archivo por medio del sistema virtual.
- Si el opositor da respuesta al requerimiento, pero dicha respuesta no es satisfactoria, el examinador deberá proyectar la resolución de archivo de la oposición, argumentando las razones de la decisión, es decir, explicando en detalle porque, a pesar de la respuesta, no se satisface o acreditan los requisitos cuya inobservancia se advirtió en el requerimiento respectivo. El examinador remitirá el proyecto a etapa de aprobación por parte del Director(a) de Nuevas Creaciones.
Posteriormente, una vez la resolución de archivo haya sido aprobada y firmada por el Director(a) de Nuevas Creaciones, aquella será notificada al opositor por el medio dispuesto en el sistema virtual.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 24 de 40

- El opositor da respuesta al requerimiento y se establezca que la solicitud de oposición cumple con todos los requisitos formales según el artículo 122 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, se admitirá la oposición y se procederá a hacer el traslado de la misma al solicitante.

5.3.3 Traslado de Oposición

Una vez admitida la oposición, se correrá traslado al solicitante y se le otorgará un plazo de treinta (30) días para presentar los argumentos contra las pruebas y el escrito allegados por el opositor. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará un plazo adicional de treinta días para la contestación. En dicho término, el solicitante puede o no dar respuesta a los argumentos y pruebas presentados en la oposición, aportando si lo considera necesario las pruebas que pretenda hacer valer en sustento de sus argumentos.

5.4 REALIZAR EXAMEN DE LA OPOSICIÓN DURANTE LA ETAPA DE EXAMEN DE NOVEDAD

De conformidad con el artículo 124 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Oficina Nacional Competente, deberá realizar un estudio de novedad a la solicitud de registro de diseño industrial, siempre y cuando, se haya presentado una oposición en los términos del artículo 122 de la misma normatividad, en tal caso, el funcionario o examinador asignado al estudio de la solicitud, deberá realizar las siguientes actividades con ocasión el examen de la oposición.

5.4.1 Verificar que haya cumplido con los requisitos legales

- **Término:** el examinador constatará que la(s) oposición (es) se haya(n) presentado dentro del término señalado en el Artículo 122 de la Decisión 486.
- **Poder:** revisará que el opositor haya adjuntado el poder (de ser el caso). Comprobará que los documentos de la oposición correspondan con la solicitud de diseño industrial.
- **Respuesta:** revisará si existe una respuesta por parte del solicitante y que ésta se haya presentado dentro del término señalado por la Decisión 486.

5.4.2 El examinador examinará si existen evidencias o pruebas que soportan la oposición.

5.4.3 El examinador estudiará si las pruebas adjuntas son anteriores a la fecha de prioridad o de solicitud, para ello, se verifica prueba por prueba que la fecha sea cierta.

- Si se trata de material impreso, éste deberá contener fecha de publicación verificable en dicho documento.
- Si la prueba es un enlace de internet, el examinador verificará si existe una toma de pantalla dentro de las evidencias adjuntas y si ella contiene la fecha de divulgación de la prueba.
- Si la prueba es un enlace y no existe evidencia dentro de los documentos adjuntos con la cual se pueda demostrar la fecha de publicación, el examinador corroborará la fecha que adjunta el opositor, mediante herramientas como Google, la página Carbondate¹⁸, el sitio [Wayback Machine](#)¹⁹ o cualquier otra que permita establecer con certeza la fecha en que la información fue puesta a disposición del público.
- Si la prueba es una solicitud para obtener un derecho de propiedad intelectual, dicha prueba deberá contener número de solicitud, lugar y fecha en que fue publicada. En el acto administrativo decisorio se deberán incluir los resultados de la comprobación de las fechas de publicación de los antecedentes, junto con el respectivo pantallazo o captura de pantalla que demuestre la validez de las fechas.

5.4.4 El examinador comparará una a una las pruebas gráficas frente al diseño solicitado. La comparación debe estar debidamente motivada, debe existir una evaluación previa de la perspectiva y de cada vista del diseño con su correspondiente del diseño perteneciente al estado de la técnica, e incluir la descripción de los diseños, las similitudes entre las imágenes, sus diferencias, y el análisis de dichas diferencias para establecer si las mismas pueden considerarse o no secundarias respecto al diseño anterior.


5.4.5 El examinador se pronunciará frente a los hallazgos identificados en la comparación realizada, para concluir si las pruebas afectan o no la novedad del diseño solicitado, mediante la descripción de las similitudes o diferencias existentes entre los diseños cotejados.

5.4.6 Si el examinador halla mérito en alguna de las pruebas aportadas por el opositor, la oposición será declarada fundada y el registro de diseño industrial será denegado.

5.4.7 Si las pruebas aportadas por el opositor no afectan la novedad del diseño industrial solicitado, la oposición se declarará infundada. No obstante, se realizará de oficio la búsqueda de anterioridades y el examen de novedad de la solicitud, conforme lo establecido en el Artículo 124 de la Decisión 486.

¹⁸ <https://carbodate.cs.odu.edu/>

¹⁹ <https://archive.org/web/>

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 26 de 40

5.5 REALIZAR EXAMEN DE NOVEDAD (ART. 124)

De acuerdo con el artículo 124 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina: *“La oficina nacional competente no realizará de oficio ningún examen de novedad de la solicitud, salvo que se presentará una oposición sustentada en un derecho anterior vigente o en la falta de novedad del diseño industrial”*. En consecuencia, en el caso de haberse presentado una oposición, se deberá efectuar el análisis de la oposición y las pruebas aportadas junto a ella, y efectuar de oficio el estudio de novedad, conforme las siguientes instrucciones.

De igual manera, el citado artículo 124 señala que *“Sin perjuicio de ello, cuando el diseño industrial carezca manifiestamente de novedad, la oficina nacional competente podrá denegar de oficio la solicitud”*. Esto quiere decir que la Oficina Nacional Competente es libre de tomar una decisión a su criterio, pero la decisión debe estar debidamente justificada por un estudio minucioso de la solicitud, junto con la debida aplicación de las normas establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina en lo referente a los diseños industriales, que para el caso son los requisitos contenidos en los artículos 113, 115 y 116 de la normatividad andina (Interpretación Prejudicial expedida en el proceso 117-IP-2012, del 15 de marzo de 2013, p. 21).

Antes de iniciar el estudio de novedad de una solicitud de registro de diseño industrial el examinador verificará los siguientes aspectos:

5.5.1 Verificación de aspectos preliminares.


5.5.1.1 Vencimiento de plazos.

El examinador deberá verificar que la solicitud de Registro de Diseño Industrial haya sido publicada de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

De igual forma, deberá verificar que haya finalizado el plazo para la presentación de oposiciones, en los términos fijados por el artículo 122 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y en caso de haberse presentado una oposición, que se haya efectuado el traslado de la misma al solicitante, conforme la citada norma en concordancia a lo establecido por el artículo 123. Si se realizaron oposiciones el examinador continuará con el trámite según lo contenido en el numeral 3 del presente instructivo.

5.5.1.1.1 Análisis de prioridad.

Si la solicitud invoca prioridad, el examinador verificará que los documentos de prioridad hayan sido allegados dentro del término de nueve (9) meses, establecido

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 27 de 40

para tal fin en el Artículo 10 de la Decisión 486, verificará que el número, fecha, lugar de la prioridad y las figuras contenidas en la copia prioritaria correspondan con la información contenida en el petitorio y con las figuras del diseño industrial para el cual se solicita protección. Si se incumple con los plazos establecidos en los Artículo 9 y 10 de la Decisión andina, la presentación de los documentos, el pago de la tasa, conforme al Artículo 11 de la misma Decisión, o los datos y figuras no corresponden con lo solicitado, ocasionará la pérdida de la prioridad invocada, lo cual será manifestado por el examinador en el acto administrativo correspondiente y en consecuencia, la fecha para establecer el estado de la técnica será la fecha en que la solicitud fue presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.5.2 Realizar el estudio de novedad.

De conformidad con el artículo 124 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, cuando una solicitud de Registro de Diseño Industrial es objeto de oposición, o a juicio de esta Superintendencia se advierte que la misma carece manifiestamente de novedad, se deberá realizar el examen de novedad, para lo cual se deberá:


5.5.2.1 Determinar el estado de la técnica.

La determinación del estado de la técnica a partir del cual se determinará la novedad del Registro de Diseño Industrial se realizará a partir de la fecha de prioridad reivindicada o la fecha de presentación asignada a la solicitud, según sea el caso.

5.5.2.2 Realizar la búsqueda en el estado de la técnica.

Para realizar la búsqueda y establecer los documentos que podrán ser considerados parte del estado de la técnica, se debe tener de presente que solo podrán ser tenidos en cuenta aquellos documentos cuya fecha de divulgación sea anterior a la fecha de prioridad válidamente invocada o la fecha de presentación, observando en todo caso las reglas del año de gracia de anterioridades establecidas en el artículo 17 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Así mismo, de acuerdo con el Artículo 114 de la Decisión andina, si varias personas hicieran el mismo diseño industrial, independientemente unas de otras, el registro se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua. Por lo tanto, el examinador también deberá considerar estado de la técnica el contenido de una solicitud de registro en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de registro que se estuviese examinando, siempre que

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 28 de 40

dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique.

Para realizar la búsqueda de anterioridades en el estado de la técnica, el examinador o funcionario asignado al estudio de la solicitud de registro de diseño industrial, deberá estudiar los dibujos a tener en cuenta y que representan el diseño solicitado y asegurarse que la clasificación dada al expediente, y de ser el caso, ajustar la clasificación correspondiente conforme el Arreglo de Locarno.

La búsqueda del estado de la técnica se realiza en:

- Base de datos nacional, incluidas bases de datos de signos distintivos, como acsepto, e información sobre denominaciones de origen y de patentes de invención o de modelo de utilidad.
- Bases internacionales, tal como TMview, DESIGNview, EUIPO, USPTO
- Red de internet.
- Documentos digitales o físicos con que se cuente.


Si el diseño es similar o igual, se hace una toma de pantalla o copia de los documentos donde contenga las figuras que afectarían la novedad del diseño solicitado y se visualice la fecha en que la prueba fue divulgada. En la parte considerativa del acto administrativo deben ser incluidos el mayor número de imágenes disponibles que permitan contrastar el diseño solicitado frente a los antecedentes recuperados en la búsqueda, incluido el link de acceso que permita verificar el origen o la procedencia de la prueba y la fecha de las mismas.

El examinador deberá verificar y asegurarse de que los hallazgos contengan figura o figuras claras del objeto buscado y fecha cierta (demostrable) y anterior a la fecha de solicitud o de prioridad válidamente invocada, en todo caso observando las reglas del artículo 17 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

5.5.2.3 Verificación de la novedad de la solicitud de Registro de Diseño Industrial.

El artículo 115 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, establece un registro de diseño industrial debe ser novedoso para ser registrable, específicamente señala:

*“Artículo 115.- Serán registrables diseños industriales que sean nuevos.
Un diseño industrial no es nuevo si antes de la fecha de la solicitud o de la fecha de prioridad válidamente invocada, se hubiere hecho accesible al público, en cualquier lugar o momento, mediante su descripción, utilización, comercialización o por cualquier otro medio.*

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 29 de 40

Un diseño industrial no es nuevo por el mero hecho que presente diferencias secundarias con respecto a realizaciones anteriores o porque se refiera a otra clase de productos distintos a dichas realizaciones.”

Para la práctica el examen de novedad bien sea como consecuencia de una oposición o por la carencia de la novedad manifiesta, el examinador o funcionario encargado del trámite de la solicitud deberá cotejar los diseños o anterioridades encontrados con ocasión de la búsqueda frente a las figuras del diseño de la solicitud, realizando las correspondientes comparaciones y el debido análisis de los elementos comunes o disímiles existentes entre los diseños confrontados. De existir diferencias, el examinador deberá evaluar si ellas son o no secundarias.


Sobre el tema de las diferencias secundarias, el Tribunal ha sido muy enfático en aclarar que las diferencias que deben poseer los diseños industriales entre sí deben ser sustanciales y no meramente secundarias. Al respecto, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

“Dado que la finalidad del diseño industrial es brindar una apariencia atractiva al producto, el criterio para determinar si existen diferencias sustanciales entre dos diseños es determinado por la elección del consumidor medio. Si para un consumidor medio, le es indistinto adquirir cualquiera de los dos productos en comparación, las diferencias serán irrelevantes, sin embargo, si prefiere uno de los dos productos por ser más atractivo estéticamente, las diferencias son consideradas relevantes, y por lo tanto se entenderá que las diferencias entre ambos son sustanciales” (Interpretación Prejudicial expedida en el proceso 187-IP-2014, del 13 de mayo de 2015, p. 14)

De esta forma, deberá compararse los diseños industriales partiendo de los elementos que dotan distintividad caso por caso (como las formas del diseño, relieves y forma característica del producto) con el fin de establecer si la apariencia particular del diseño que se pretende registrar tiene una contundencia suficiente para distinguirlo frente al conocido en el estado de la técnica

Realizada la búsqueda y la comparación, el examinador o funcionario asignado para la tramitación de la solicitud deberá elaborar un informe de búsqueda en el formato correspondiente y cargar el documento en el sistema.

Se sugiere revisar la metodología expuesta en la interpretación prejudicial 208-IP-2015, en relación con la realización del examen de novedad de un diseño, el cual menciona que *“El citado artículo 115 señala que las diferencias que debe poseer el diseño solicitado en relación a diseños anteriores deben ser sustanciales y no meramente secundarias sin que se refieran a otra clase de productos, ya que ello no lo librará de ser confundible y por lo tanto, de ser irregistrable.*

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 30 de 40

En este sentido, para establecer si un diseño industrial posee novedad, deberá compararse la impresión en conjunto del diseño solicitado con otros que se encuentren en el estado de la técnica, y en dicha comparación se considerará que no es nuevo no sólo un diseño industrial idéntico a otro, sino uno sustancialmente igual a otro, o que difiera de otro sólo en características secundarias"

Respecto a la búsqueda, en primer lugar, se debe consultar el Registro de Propiedad Industrial nacional en relación con el patrimonio de las formas estéticas existentes, incluyendo los diseños, las solicitudes de marca tridimensional, así como las denominaciones de origen, que puedan afectar la registrabilidad del diseño objeto de estudio.

Si como resultado de la búsqueda y comparación se determina la afectación de la novedad de la solicitud de Registro de Diseño Industrial, se deberá negar la misma, exponiendo con precisión y claridad, los argumentos que llevaron a tal determinación, de conformidad con lo indicado en el numeral 5.6.2. del presente documento.


5.5.2.4 Verificar si el diseño de la solicitud se encuentra dentro de las causales que contempla el artículo 116 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Verificar si el diseño en solicitud se encuentra dentro de las causales de no registrabilidad que contempla el artículo 116 de la Decisión 486, si lo está, el examinador deberá negar la solicitud argumentando las razones técnicas por las cuales toma la decisión y continuará con la negación según lo indicado en el numeral 5.6.2. del presente documento.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo a lo mencionado por el Tribunal Andino (117-IP-2012 TJCA), las características elementales de los diseños industriales se pueden resumir en que el diseño industrial sólo concierne al aspecto del producto (su fisonomía), y que el mismo debe ser arbitrario, ni cumplir función utilitaria, sino tan solo estética. A ello se debe agregar que deberá conferir un aspecto particular y distinto al producto al que se aplique, otorgándole una fisonomía nueva; ser percibido por la vista en su uso, es decir, encontrarse a la vista del consumidor y no en el diseño interior del producto.

5.6 PROYECTAR LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, DENEGACIÓN O ABANDONO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL

Una vez concluido el examen de fondo o novedad de la solicitud de registro de diseño industrial, cuando este sea procedente, se tomará una decisión sobre la registrabilidad del diseño industrial solicitado y se procederá a proyectar la correspondiente resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 31 de 40

5.6.1 Proyectar la resolución de concesión.


El artículo 126 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que:

“Artículo 126.- Cumplidos los requisitos establecidos, la oficina nacional competente concederá el registro del diseño industrial y expedirá a su titular el certificado correspondiente. Si tales requisitos no se cumplieran, la oficina nacional competente denegará el registro.”

Por lo tanto, se deberá conceder el Registro de Diseño Industrial solicitado cuando:

- No se hayan presentado oposiciones.
- La solicitud no se encuentre incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad contempladas por el artículo 116 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
- No se advierta carencia de novedad manifiesta de la solicitud de conformidad con el artículo 124 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
- De igual forma, de acuerdo a lo establecido en la interpretación prejudicial 117-IP-2012, es necesario hacer un estudio que evidencie que el diseño concede al producto en el que está incorporado una apariencia particular, lo cual hará que el objeto parezca diferente y sea más atractivo para el consumidor o usuario potencial. La apariencia es el resultado de la opción que toma el diseñador entre un gran número de medios y técnicas posibles, incluida la forma y el contorno, el volumen, los colores y líneas, el material y la textura, entre otros.
- Cuando como resultado de la comparación entre la solicitud de registro de diseño industrial y la información existente en el estado de la técnica, se advierta que la solicitud cumple con el requisito de novedad establecido por el artículo 115 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

El examinador o funcionario asignado al trámite de la solicitud deberá proceder con la concesión del registro mediante resolución fundamentada. En el caso de existir una oposición, el acto administrativo deberá incluir un resumen de los argumentos de la oposición y de la respuesta dada por el solicitante; así mismo, la Oficina se manifestará sobre la oposición y cada uno de los elementos probatorios que presuntamente afectaban la novedad de la solicitud de registro de diseño industrial. De igual forma, las concesiones deben estar suficientemente motivadas y el examinador debe cotejar cada una de las pruebas allegadas por el opositor, para demostrar la existencia de diferencias sustanciales entre ambos productos, aun cuando considere que no existe similitud entre el diseño evaluado y la prueba aportada.

	INSTRUCTIVO EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Código: PI02-I04
		Versión: 3
		Página 32 de 40

Dicha resolución de concesión deberá ser remitida a revisión por parte del par revisor, quien cuando no tenga más observaciones, la enviará a la bandeja del Director(a) de Nuevas Creaciones para su aprobación y firma.

La resolución correspondiente será notificada al solicitante por medio del sistema virtual disponible.

5.6.2 Proyectar la resolución de denegación

El examinador procederá con la negación de la solicitud de registro de diseño industrial cuando como resultado del examen de novedad, bien sea por la formulación de una oposición o por la carencia manifiesta de novedad, se determine con ocasión de la comparación del diseño de la solicitud con las anterioridades presentadas por el opositor o las identificadas en la búsqueda en el estado de la técnica, que la solicitud no cumple con el requisito de novedad mencionado por el artículo 115 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.


Así mismo, se procederá en caso tal, que la solicitud este incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad establecidas por el artículo 116 de la citada norma.

El examinador deberá realizar el respectivo acto administrativo mediante resolución fundamentada, con base en la plantilla establecida para la causal o causales que llevan a la negación de la solicitud. Es importante señalar que las plantillas buscan facilitar la tarea del examinador con textos o apartes jurídicos que pueden fortalecer su decisión. Sin embargo, el examinador deberá efectuar los ajustes o adaptaciones que considere necesarios.

En el caso de existir una oposición, la negación deberá incluir un resumen de los argumentos de la oposición y de la respuesta dada por el solicitante. Así mismo, la Oficina se manifestará sobre dicha oposición y cada uno de los elementos probatorios que presuntamente afectaban la novedad de la solicitud de registro de diseño industrial, incluyendo el cotejo de las pruebas que no afectan la novedad. Se deben corroborar las fechas que incluyen cada una de las pruebas de los opositores, y agotar todos los medios de búsqueda, incluyendo el pantallazo de búsqueda realizada.

Dicha resolución de negación deberá ser remitida a revisión por parte del revisor, quien cuando no tenga más observaciones, la enviará a la bandeja del Director(a) de Nuevas Creaciones para su aprobación y firma.

La resolución correspondiente será notificada al solicitante por medio del sistema virtual disponible.

	INSTRUCTIVO EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Código: PI02-I04
		Versión: 3
		Página 33 de 40

5.6.3 Proyectar la resolución de abandono de una solicitud de registro de diseño industrial

El examinador deberá abandonar la solicitud de registro de diseño industrial cuando, en respuesta al requerimiento de forma, la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos establecido en los Artículos 117 y 118 de la Decisión 486.

El examinador deberá realizar el respectivo acto administrativo mediante resolución fundamentada.

Dicho acto administrativo deberá ser enviado a revisión por parte del par revisor, quien cuando no tenga más observaciones, lo enviará al Director(a) de Nuevas Creaciones para su aprobación.

La resolución correspondiente será notificada al solicitante por medio del sistema virtual disponible.

5.7 RESOLVER RECURSOS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

5.7.1 Examinar recurso de apelación


Una vez la Dirección de Nuevas Creaciones emite una decisión sobre la inadmisión, abandono, negación o concesión de un registro de diseño industrial, se pueden presentar los siguientes actos posteriores, los cuales se explicarán a fondo en el presente numeral:

Independiente de la decisión que se tome sobre el registro de diseño industrial, una vez emitida la resolución se inicia la etapa de interposición del recurso de apelación para que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo que contiene dicha decisión.

Como resultado de la presentación del recurso, se adelantará el proceso de estudiar los argumentos que en él se exponen y se emitirá una resolución.

En caso de que el registro sea concedido, se asignará número de certificado y se expedirá título.

Una vez decidido el recurso y ejecutoriada la resolución que contiene la decisión final sobre la registrabilidad, el interesado podrá presentar demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a fin de que decida lo que en derecho corresponda sobre el medio de control contencioso interpuesto.

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 34 de 40

5.7.2 Recursos de apelación

En la interposición de recursos de apelación el recurrente requiere que se aclare, modifique, adicione o revoque una decisión proferida por la Dirección de Nuevas Creaciones.

El trámite de los recursos de apelación se adelantará por parte del Grupo de Trabajo de Vía Administrativa, donde el caso se asignará a un examinador a efectos de que estudie y resuelva el recurso interpuesto; para tal efecto deberá:

- Evaluar el cumplimiento de los requisitos formales para la interposición del recurso.
- Revisar contra qué tipo de decisión se presenta el recurso,
- Evaluar las pruebas,
- De ser el caso, dar traslado a pruebas presentadas; y
- Elaborar el acto administrativo que decide el recurso.

5.7.3 Requisitos formales para la interposición del recurso

Para el trámite de registro de diseño industrial, solamente procederá el recurso de apelación, el cual deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011 o de la norma que lo sustituya o reforme, siendo los requisitos a verificar por el examinador: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante debidamente constituido; ii) indicar la sustentación del recurso, la cual deberá ser concreta de acuerdo a los motivos de su inconformidad, iii) indicar claramente los datos personales del recurrente y iv) de ser el caso, verificar las pruebas que pretende hacer valer el recurrente con su escrito de recurso.

El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo recurrido, ante el funcionario que dictó la decisión (excepto lo dispuesto para el recurso de queja), para lo cual la contabilización del término para la presentación de los recursos procedentes se hará teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única.

La Superintendencia de Industria y Comercio recibirá recursos por los medios electrónicos oficialmente dispuestos por la Entidad para tal fin, esto es, hasta las 23 h 59' del día en que vence el término para presentarlos, entendiéndose éstos radicados a través de la plataforma tecnológica con la estampa de tiempo asignada por el sistema. Los recursos también podrán ser radicados en el Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Superintendencia, en el horario de atención al público, cuando sean presentados en físico.

Es importante tener en cuenta que el examinador debe realizar una verificación exhaustiva del sistema, incluyendo todas las actuaciones adicionales relacionadas al caso principal para tener una comprensión completa de todo el expediente.

Los recursos en materia de propiedad industrial podrán interponerse directamente a través de la tarea asignada por la plataforma del sistema virtual disponible o a través de memorial dirigido al Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, mediante el servicio de recepción de documentos a cargo del Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Archivo de la Entidad.

De no encontrarse cumplidos los requisitos legales antes descritos, procederá su rechazo conforme lo dispone el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

5.7.4 Revisar contra qué tipo de decisión se presenta el recurso

Cuando el recurso se interponga contra una decisión de inadmisión, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 119 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Cuando el recurso se interponga contra una decisión de abandono, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 117, 118 y 120 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.


Cuando el recurso se interponga contra una decisión frente a la concesión o negación del Registro de Diseño Industrial, el examinador evaluará los argumentos que expone el recurrente o el opositor con relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 115 y 116 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

5.7.5 Evaluación de las pruebas

Junto con el recurso de apelación podrán presentarse solicitudes de corrección o aclaración. En todo caso, las correcciones presentadas deberán estar sustentadas y atenerse a lo expuesto en la normatividad andina para el trámite de solicitudes de Registro de Diseño Industrial.

5.7.6 Traslado de pruebas presentadas

Cuando con los recursos se aporten pruebas en un trámite en el que intervenga más de una parte, el examinador proyectará para firma del Coordinador de Vía Administrativa el oficio de traslado de pruebas al que hace referencia el artículo 79

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 36 de 40

de la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco (5) días, para que presenten sus argumentos si lo estiman conveniente.

El oficio de traslado de pruebas se notificará según lo establecido en el literal d) numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, así como de acuerdo con lo previsto en numeral 5.3.1 del Capítulo Quinto del Título I de la mencionada Circular, y generará para la parte una tarea de respuesta a la apelación interpuesta.

5.7.7 Decisión del recurso


El examinador a cargo del trámite procederá a revisar el proceso administrativo mediante el cual se expidió el acto administrativo impugnado, en aras de verificar que no exista vicio dentro del trámite que implique una nulidad a futuro, así mismo, realizará una verificación del examen realizado en la instancia inicial, y se pronunciará respecto de los argumentos planteados por el recurrente, siendo ésta la competencia sobre la cual podrá pronunciarse en el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto.

En caso de que junto con el recurso se hayan presentado nuevas pruebas, el examinador se pronunciará en la resolución sobre su pertinencia, sobre el rechazo de las que sean legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas de acuerdo con el artículo 168 del Código General del Proceso.

El examinador elaborará el acto administrativo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso, y considerará el límite impuesto por el principio de congruencia que rige las actuaciones administrativas, elaborará la Resolución por la cual se resuelve un recurso de apelación, y de ser el caso, enviará el documento para revisión, aprobación y firma electrónica de los servidores públicos designados, numeración de la Resolución y notificación al solicitante.

El acto administrativo elaborado puede confirmar la decisión impugnada, revocarla o corregirla. En estos dos últimos casos, el examinador deberá seguir el siguiente procedimiento dentro del sistema virtual disponible.

- **Cuando se confirma una decisión sobre la solicitud presentada:** se carga al sistema virtual disponible la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.
- **Cuando se revoca y se regresa la solicitud presentada a una etapa procesal previa:** en los eventos en que el trámite se revoca y devuelve a la

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 37 de 40

Dirección de Nuevas Creaciones, primero se debe iniciar en el sistema virtual disponible el flujo de trabajo según sea el caso, y luego, se debe cargar la versión del proyecto que resuelve el recurso, se envía a etapa de revisión o decisión final, según corresponda.

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia. En caso de ser necesario, el revisor activará el flujo de trabajo según corresponda.

En caso dónde existe más de un recurso de apelación dentro de un solo trámite, el examinador deberá ingresar a la tarea de examen en SIPI, seleccionar todos los recursos, y resolverlos dentro de un solo acto administrativo.

- **Cuando se revoca y concede el registro de la solicitud presentada:** el examinador debe editar el caso, verificar que la información del trámite corresponda con el acto administrativo elaborado (Registro de Diseño Industrial), y realizar el acto administrativo de revoca y concesión de Registro de Diseño Industrial

Una vez generado el acto administrativo, pasará a revisión del funcionario competente, quien verificará el cumplimiento de los pasos anteriormente descritos, así como el sentido de la decisión, verificando que esté en la línea doctrinal de la Superintendencia.


Contra los actos que expide el Director(a) de Nuevas Creaciones procede el recurso de apelación.

La corrección de errores materiales sobre derechos concedidos deberá ser solicitada en el recurso contra el acto administrativo de concesión. Vencido el término para presentar los recursos que procedan, sólo podrán producirse correcciones de errores materiales con ocasión de la solicitud de revocatoria directa del acto, si concurren las condiciones para ello.

En caso de ser rechazado el recurso de apelación por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y 78 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), el solicitante, de considerarlo pertinente, podrá presentar el recurso de queja de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 de la mencionada ley 1437.

5.8 ASIGNAR EL NÚMERO DE CERTIFICADO Y EXPEDICIÓN DE TÍTULO

Una vez se ha decidido conceder un derecho de registro de Diseño Industrial el sistema verifica si se ha producido ejecutoria del acto administrativo de concesión,

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 38 de 40

asigna automáticamente el número de certificado y expide el título correspondiente.

5.9 EMITIR CONCEPTOS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Una vez la Superintendencia de Industria y Comercio o la Delegatura de Propiedad Industrial, ha emitido una Resolución de decisión de recurso de apelación y ésta ha sido ejecutoriada, el solicitante, el opositor o un tercero, se encuentra en pleno derecho de presentar demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre la misma.

Si ésta ha sido admitida y trasladada a la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones podrá prestar apoyo cuando la Oficina Jurídica considere que las argumentaciones son nuevas desde el punto de vista técnico, en este caso, el examinador asignado del campo tecnológico relacionado emitirá el concepto técnico correspondiente y lo enviará a la Oficina Jurídica para que se le dé continuidad al trámite.

5.10 TRAMITAR ACTOS POSTERIORES AL REGISTRO

5.10.1 Tramitar afectaciones y actualizar el registro

El solicitante o titular de un registro de un registro de diseño industrial puede solicitar que se realicen inscripciones en el Registro de Propiedad Industrial, bien sea diligenciando y radicando el formato de afectación que corresponda o por el módulo de afectaciones del sistema virtual de Propiedad Industrial, para lo cual, la Dirección de Nuevas Creaciones debe realizar las acciones necesarias para establecer si la afectación/modificación solicitada es procedente antes de actualizar el registro.

Las afectaciones/modificaciones son realizadas por el personal administrativo asignado por la Dirección de Nuevas Creaciones o el Grupo de Registro, según corresponda, previo el análisis de la documentación soporte que allega el solicitante.

El personal administrativo asignado para dar trámite a la afectación debe:

- Evaluar el pago de la tasa correspondiente
- Evaluar la procedencia de la afectación (titular, juzgados, etc.)
- Evaluar que el apoderado que presenta la solicitud se encuentre autorizado, incluyendo la verificación del poder, si es el caso,

- Determinar que el registro que se busca afectar se encuentre vigente,
- Verificar que no haya actuaciones anteriores pendientes,
- Evaluar si la solicitud presenta la información y soportes suficientes,
- Tener en cuenta el concepto técnico emitido por el grupo del sector tecnológico correspondiente, cuando sea el caso.

Y con base en lo anterior proceder según corresponda así:

Si la solicitud no cumple alguno de los requisitos exigidos para continuar el trámite o presenta información y soportes insuficientes que no permiten identificar claramente el trámite que se está solicitando, elaborará un requerimiento, que se realiza por única vez, especificando de manera detallada la información que hace falta y el plazo establecido para la atención del mismo.

Si la solicitud cumple los requisitos exigidos, actualizará la solicitud dejándola en estado “para inscribir”, y trasladará la solicitud con su respectiva afectación al Director(a) de Nuevas Creaciones, para su revisión y aprobación.

Una vez aprobada la afectación ésta queda en estado de “Inscrita”, y se generará la notificación al solicitante. De esta manera queda actualizado el registro de propiedad industrial.

Si la solicitud no cumple, aun después de la emisión del requerimiento, bien sea por no respuesta o por respuesta insuficiente, se elaborará un acto administrativo de denegación que incluirá las causales que dieron lugar a la no inscripción y notificará al solicitante.

En este último caso, el solicitante está en pleno derecho de presentar recurso de apelación, el cual se tramitará de acuerdo con el subtítulo 8.

6 DOCUMENTOS RELACIONADOS

PI02-P03 Procedimiento registro de diseños industriales

GD01-P01 Procedimiento de archivo y retención documental

GJ06-P01 Procedimiento de notificaciones

PI01-F21 Formulario de inscripciones de garantías mobiliarias

PI01-F23 Formulario para otorgar poder a abogado en los trámites de propiedad industrial


PI02-F02 Formulario de registro de diseño industrial

PI02-F04 Formulario de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones

PI02-F16 Inscripción de licencia

PI02-F17 Modificaciones y/o correcciones a solicitudes en trámite

PI02-F18 Presentación de oposición

	INSTRUCTIVO	Código: PI02-I04
	EXAMEN DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	Versión: 3
		Página 40 de 40

PI02-F19 Inscripción de afectaciones

6.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

Decisión 486 de la Comunidad Andina

Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

Taller de la OMPI sobre la protección jurídica de los diseños industriales y los circuitos integrados para los países andinos – SIC - OMPI – octubre 1997

Interpretaciones Prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

- 208-IP-2015
- 430-IP-2016
- 150-IP-2019

7 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Se realiza una reestructuración general del instructivo anterior, incluyendo un mayor detalle en los aspectos que deben ser examinados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, el examen de forma y el examen de fondo de una solicitud de registro de diseño industrial. También se realizan modificaciones en el capítulo sobre la resolución de recursos.

Se introdujo la modalidad de diseños bidimensionales presentados como Interfaces Gráficas de Usuarios (IGU), los cuales no habían sido desarrollados anteriormente en la guía.

Se actualizan las figuras ilustrativas que sirven de ejemplo a cada uno de los casos enlistados en el aparte que explica la forma en que deben ser presentados los diseños bidimensionales y tridimensionales.

Fin documento